



Diputación de Guadalajara

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2021.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. José Luis Vega Pérez

VOCALES

D. Rubén García Ortega, D^a Olga Villanueva Muñoz, D^a Bárbara García Torijano, D^a Susana Alcalde Adeva, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. David Pascual Herrera y D. Ramiro Magro Sanz.

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

D^a Talía Gallego Aparicio

INTERVENTORA

D^a Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las diez horas y once minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Luis Vega Pérez, asistidos de la Sra. Secretaria General en Funciones, D^a Talía Gallego Aparicio y presencia de la Sra. Interventora D^a Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

En aplicación del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todos los miembros de la Junta de Gobierno asisten por videoconferencia, a excepción de D. José Luis Vega Pérez y D^a Bárbara García Torijano, que se encuentran presentes en el Sala de Juntas.

Asisten, con voz pero sin voto, los Diputados Provinciales D. Alfonso Esteban Señor, por el Grupo Popular y D. Daniel Tousey López, por el Grupo Unidas Podemos-Izquierda Unida, ambos lo hacen por videoconferencia y D. Iván Sánchez Serrano, por el Grupo Vox que se encuentra presente en la Sala de Juntas.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2021.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el acta de la Junta de Gobierno correspondiente al veintiséis de enero de dos mil veintiuno, tal y como ha sido redactada.

2.- EXPEDIENTE 740/2021. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA EN LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES DURANTE EL PERIODO 2021-2023.-

El Sr, Presidente da cuenta de que La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en su artículo 12 contempla la posibilidad de que terceras personas colaboren en la gestión de subvenciones, definiendo a estas entidades colaboradoras como aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 12 LGS, podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de julio de 2020, se acordó la aprobación de la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras de la Diputación Provincial de Guadalajara en la gestión de subvenciones para el año 2020 entre los Grupos de Acción Local de la provincia de Guadalajara que gestionaran la estrategia de desarrollo local participativo en el periodo 2014-2020, de entre los seleccionados por Resolución de 16/08/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.

Al procedimiento de concurrencia competitiva, publicado en el BOP nº 127 de 8 de julio, participaron los cinco Grupos de Acción Local implantados en la provincia de Guadalajara, que fueron finalmente seleccionados como entidades

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZY5F57DM2E7ZLN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalupe.es/selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 46



Diputación de Guadalajara

colaboradoras de la Diputación Provincial en la gestión de subvenciones en 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de julio (BOP nº 136 de 21 de julio).

La experiencia positiva que esta colaboración en la gestión de las líneas de subvenciones indicadas ha supuesto, justifica la continuación de la colaboración entre la Diputación Provincial y los Grupos de Acción Local en la gestión de nuevas líneas de ayudas cuando así se establezca en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones y en las respectivas bases reguladoras.

Por la Directora de Servicios Administrativos y Contratación se ha emitido memoria justificativa del procedimiento de selección de entidades colaboradoras de la Diputación Provincial de Guadalajara en la gestión de las subvenciones convocadas durante los años 2021, 2022 y 2023 cuyas bases reguladoras prevean esta colaboración en su tramitación; así como la propuesta favorable a su convocatoria.

Consta informe del Servicio Jurídico informando favorablemente las normas reguladoras de la convocatoria. A la vista de lo expuesto, y considerando que el expediente consta de todos los documentos necesarios para su aprobación.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras de la Diputación Provincial de Guadalajara en la gestión de subvenciones durante el periodo 2021-2023.

3.- EXPEDIENTE 483/2021. INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CD NÁUTICO ENTREPEÑAS.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente correspondiente a la justificación de la subvención concedida al CD Náutico Entrepeñas al amparo de subvención concedida a clubes deportivos de la Provincia de Guadalajara para la realización de actividades y eventos deportivos durante el año 2020 y aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Julio de 2020, visto el informe del Jefe de Servicio con fecha 21 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al CD Náutico Entrepeñas G19016872, resultando una cantidad a reintegrar a la Diputación Provincial de Guadalajara de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €) más el correspondiente interés de demora.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZETZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 46



Diputación de Guadalajara

SEGUNDO.- La causa del inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la incorrecta justificación según lo establecido en la base decimotercera de las subvenciones concedida para la mejora y creación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de uso y titularidad pública de la provincia de Guadalajara convocadas por la Diputación Provincial de Guadalajara y publicadas en el Boletín de la Provincia nº 150 de 10 agosto de 2020.

TERCERO.- Las obligaciones incumplidas de la justificación de la subvención concedidas son las referidas en el informe de Jefe de Servicio, no presentar el acta de finalización de la obra y el anexo VIII.

Atendiendo a la base decimoquinta de la convocatoria para las referidas subvenciones "Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar.
- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la subvención.
- e) Cuando el importe de la subvención supere el coste de la actividad.
- f) Igualmente, en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o cursos supere el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

CUARTO.- El importe de la subvención que deberá reintegrar el CD Náutico Entrepeñas a la Diputación Provincial de Guadalajara, es la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750,00 €) más el correspondiente interés de demora**, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, según recoge el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo establecido en el Art. 42 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Art. 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley, y en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 46



Diputación de Guadalajara

SEXTO.- En aplicación del Art. 42.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Art. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará al interesado la iniciación del procedimiento de reintegro, otorgándosele el plazo de 15 días hábiles para comparecer en el procedimiento, tomar audiencia, proponer las pruebas y hacer las alegaciones que tenga por conveniente para la defensa de sus derechos.

4.- EXPEDIENTE 392/2021. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020-2022.-

El Sr. Presidente da cuenta de que el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022 fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de febrero de 2020 y publicado en el BOP nº 53 de 17 de marzo.

Con el inicio del ejercicio presupuestario de 2021 se ha estimado conveniente actualizar el Anexo de subvenciones y convenios, que forma parte del citado Plan estratégico.

Visto el informe de la Directora de Servicios Económicos y Consorcios, y considerando que en el expediente consta la documentación necesaria para su aprobación, y que se adecua al ordenamiento jurídico, por ser el órgano competente para su adopción, de acuerdo con la previsión contenida en el apartado V del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para el periodo 2020-2022:

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la actualización del Plan estratégico de subvenciones 2020-2022, sintetizada en la modificación del Anexo I del citado Plan, que recoge las actuaciones a desarrollar en el año 2021.

5.- EXPEDIENTE 6350/2020. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN BASES ESPECÍFICAS DE CONVOCATORIA DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO DE TURISMO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2020, aprobó las bases específicas de la convocatoria de pruebas selectivas para la

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZY5F57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 46



Diputación de Guadalajara

constitución de Bolsa de Trabajo temporal de Técnico de Turismo. (BOP núm. 236, de 14 de diciembre de 2020).

Advertido error en el número de temas relacionados en el Anexo II de las Bases Específicas que han de regir esta convocatoria al haberse incluido dos temas con el número 9 y distinto contenido, por ello de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en base a la propuesta efectuada por la responsable del Servicio y de conformidad con el informe emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos, procedería su rectificación. En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

UNICO.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, CORREGIR el error advertido en las Bases específicas que han de regir la convocatoria de constitución de Bolsa de Trabajo de Técnico de Turismo (BOP núm. 236, de 14 de diciembre de 2020), suprimiéndose el tema 9 que contiene la siguiente redacción:

"Tema 9: Los apartamentos turísticos. Viviendas de uso turístico en la provincia de Guadalajara. Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se regula la ordenación de los camping y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha."

6.- EXPEDIENTE 5982/2020. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR TALLERES MONTIFER SL.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:
..."

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTO S y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|----------|-------------------------|-----|-----|------|-------|-------------------------------|---|------------|
|----------|-------------------------|-----|-----|------|-------|-------------------------------|---|------------|

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZETZNEEM | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 46



Diputación de Guadalajara

| | | | | | | | | |
|-----------|------------------------|-----------|--|--|---------|---------|----------------------|---------|
| 5982/2020 | TALLERES MONTIFER S.L. | B19206051 | | | 83,30 € | 83,30 € | Microempres a (2) | 83,30 € |
|-----------|------------------------|-----------|--|--|---------|---------|----------------------|---------|

...”

Notificado al interesado con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11581, la cual es recibida por comparecencia en Sede Electrónica el 04/01/2021, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el 2 de febrero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-918 en el cual expone:

“Primero. Que no se han incluido en la concesión de la subvención el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de los vehículos que se indican a continuación, cuyo titular es TALLERES

MONTIFER, S.L.:

- MITSUBISHI PAJERO. Matrícula GU4064. Importe 71,94€. Fecha de pago 05-06-2020.

- PEUGEOT 307 XT 1.6. Matrícula 2800BSD. Importe 34,08€. Fecha de pago 19-08-2020.

- SEAT AROSA 1.4. Matrícula 4034CFF. Importe 34,08€. Fecha de pago 19-08-2020.

- VOLKSWAGEN CARAVELLE 2.4. Matrícula 9901GKR. Importe 83,30€. Fecha de pago 19-08-2020.

En prueba de ello se aportan los recibos enumerados.

Se sirva admitir el presente escrito y la documentación que se acompaña, y en virtud de su contenido, se adicione a la cuantía de la subvención concedida, el importe de 223,40€, correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de los vehículos indicados en el punto primero de las alegaciones, cuyo titular es TALLERES MONTIFER, S.L.”

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 4 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables

A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- El impuesto de bienes inmuebles (IBI)
- Las Tasas de agua, alcantarillado y basura

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZFZLNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 46



Diputación de Guadalajara

persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

En el caso de los autónomos, solo se imputará a efectos del gasto subvencionable, el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente a un único vehículo, afecto a la actividad.

Segundo. Revisada solicitud se comprueba que el importe de **83,30€** correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se ha trasladado a la columna TASAS, no siendo éste el gasto subvencionable sino el de un IVTM, en concreto, el del vehículo VOLKSWAGEN CARAVELLE 2.4 Matrícula 9901GKR y que debe figurar en la correspondiente columna.

Tercero. Aún estando dentro de los conceptos y gastos subvencionables establecidos en la base Sexta de la Convocatoria, por omisión no se contemplaron los recibos de IVTM que se detallan a continuación:

| Nº ORDEN | IMPUESTO/TASA | EJERCICIO | MATRÍCULA | TITULAR | IMPORTE | FECHA COBRO |
|----------|---------------|-----------|-----------|----------------------|---------|-------------|
| 1 | IVTM | 2020 | GU4064 | TALLERES MONTIFER SL | 71,94€ | 05/06/2020 |
| 2 | IVTM | 2020 | 2800BSD | TALLERES MONTIFER SL | 34,08€ | 19/08/2020 |
| 3 | IVTM | 2020 | 4034CFF | TALLERES MONTIFER SL | 34,08€ | 19/08/2020 |

Cuarto.- El importe del IVTM Matrícula 9901GKR de 83,30€ ya computado como gasto subvencionable ha de adicionarse al importe de los siguientes recibos de IVTM:

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IVTM | IVTM | IVTM | Suma IVTM |
|-----------|----------------------|-----------|--------|--------|--------|-----------|
| 5982/2020 | TALLERES MONTIFER SL | B19206051 | 71,94€ | 34,08€ | 34,08€ | 140,10€ |

Por todo lo expuesto, procede la estimación del recurso de reposición presentado por TALLERES MONTIFER SL contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020, y en consecuencia, contemplar a efectos del cálculo de la subvención los IVTM omitidos por importe de 71,94€, 34,08€ y 34,08€ respectivamente, por lo que corresponde una ayuda por importe de 223,40€ en lugar de 83,30€ tal y como se refleja a continuación:

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|----------|----------------------|-----|-----|------|-------|------------------------|--|------------|
|----------|----------------------|-----|-----|------|-------|------------------------|--|------------|

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5FS7DMZETZ2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 46



Diputación de Guadalajara

| | | | | | | | | |
|-----------|----------------------|-----------|---|--|---|--------|---------------------|--------|
| 5982/2020 | TALLERES MONTIFER SL | B19206051 | - | 223,40€ (83,30€+ 71,94€+ 34,08€+ 34,08€) | - | 223,40 | Microempres a(2) | 223,40 |
|-----------|----------------------|-----------|---|--|---|--------|---------------------|--------|

”

Concluye proponiendo la estimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Estimar el recurso de reposición, interpuesto por TALLERES MONTIFER SL, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, con el reconocimiento como gasto subvencionable el importe de los siguientes recibos de IVTM:

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|-----------|----------------------------|-----------|-----|--|-------|------------------------------|---|------------|
| 5982/2020 | TALLERES MONTIFER SL | B19206051 | - | 223,40€ (83,30€+ 71,94€+ 34,08€+ 34,08€) | - | 223,40 | Microempres a(2) | 223,40 |

7.- EXPEDIENTE 6046/2020. ESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL.-

El Sr. Presidente da cuenta de que Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“**Cinco.** No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:

...

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

| Nº EXPTE | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | NIF |
|-----------|-------------------------------------|-----------|
| 6046/2020 | OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 S.L. | B19208024 |

...”

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11677, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 13 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-279 en el cual expone:

“ (...) Que ha comprobado la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA, PARA MINIMIZAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL COVID-19., donde se establece textualmente:

Undécima. – Subsanación de defectos en la documentación De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano Instructor comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, se subsanen las faltas en la solicitud o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose la misma.

Que a estos efectos, no ha recibido comunicación de esa DIPUTACION PROVINCIAL solicitando la subsanación de cualquier documentación o requisito que fuera subsanable, como podría haber sido la justificación de encontrarse al corriente de pago, si sobre ésta surgían dudas razonables por parte de esa administración, solicitando justificantes de los recibos pendientes, en su caso.

TERCERO.- Que ha comprobado su situación tributaria con esa DIPUTACION PROVINCIAL a través del propio SERVICIO DE RECAUDACION PROVINCIAL, comprobando que ha realizado el pago de todos sus recibos, por lo que, salvo error, no es cierto que no se encuentre al corriente de obligaciones con esa DIPUTACION. A estos efectos ha comprobado, que de todos los recibos pagados por parte de la empresa, ha habido tres recibos de vehículos pagados fuera de plazo, pero con fecha de cobro 20/09/2.020, antes de la elaboración de la convocatoria por esa DIPUTACION PROVINCIAL y en todo caso, antes de la fecha de solicitud por nuestra empresa de la ayuda citada puesta a disposición de los contribuyentes por esa DIPUTACION PROVINCIAL.

(...)”.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 29 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 46



Diputación de Guadalajara

“Primero. – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece en su Base Cuarta. Requisitos

1.(...)

e) *Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.*

2.*La acreditación de los requisitos correspondientes a los puntos c), d), e), f) y g), se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación de la solicitud (...).*

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Quinto.- con motivo del recurso interpuesto por OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL, se consulta con el Servicio Provincial de Recaudación que, con fecha 21/01/2021, emite el siguiente Informe:

“HAGO CONSTAR:

Que examinada la información existente en este Servicio Provincial de Recaudación, figura:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 46



Diputación de Guadalajara

Que a la fecha de emisión de este documento, el sujeto pasivo **OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL** con NIF **B 19208024** tiene pendientes de pago los siguientes valores:

Referencia Catastral 0365808WL3406N0001JK, sito en Pz Mayor Nº 7, Esc 1-Pla 0, 19250 Sigüenza (Guadalajara).

Liquidación de IBI URBANO 2011-2014, (Expediente Recurso HLT y Derivación de Deuda nº 54010000073048), Identificador del valor 20155419257IU01L000015, importe 751,37.-€, más 5% de recargo 37,57.-€, deuda total 788,94.-€.

Y a petición de Servicio de Bienestar Social y Empleo (DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA), con NIF P1900000I, se expide el presente documento”.

Sexto.- A la vista del Informe transcrito en el punto Quinto, el Servicio Provincial de Recaudación con fecha 28/01/2021, emite nuevo Informe en el que manifiesta lo siguiente:

“HAGO CONSTAR:

Que a la vista de los certificados de deuda a nombre de OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL, con NIF B19208024, emitidos por el Servicio Provincial de Recaudación los días 11 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, y a petición del Servicio de Bienestar Social y Empleo, hemos de manifestar lo siguiente:

PRIMERO: En ambos certificados se refleja la existencia de una deuda a nombre de la citada empresa relativa a liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles, con identificación valor 20155419257IU01L000015 por los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, de la finca con referencia catastral 0365808WL3406N0001JK, y un importe de 788,94 € (751,37 € de principal más 37,57 € por el 5% de recargo).

SEGUNDO: El sujeto pasivo de la deuda es LA COCHERA DE PUERTA CABALLOS SL, con NIF B19200732, empresa que fue declarada insolvente por esta Diputación Provincial con fecha 15 de enero de 2018. Dicha clasificación dio lugar a la apertura del expediente 54010000065335 de inicio de procedimiento de derivación de la deuda descrita en el punto primero a OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL, en calidad de posible responsable subsidiario. El citado expediente fue notificado a esta empresa, quien dentro del plazo establecido presentó escrito de alegaciones contra la derivación por afección, dándose de alta a este efecto el expediente 54010000073048. A día de hoy dichas alegaciones todavía no han sido contestadas, por lo que la declaración de responsable subsidiario no es firme.

TERCERO: La operativa de trámite de los expedientes de inicio de procedimiento de derivación en el Servicio Provincial de Recaudación requiere que junto con el documento de dicho inicio del procedimiento que se envía a notificación se adjunte la carta de pago de la deuda a derivar, obligando esta emisión a un cambio de

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZY5F57DMZETZ2EM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 46



Diputación de Guadalajara

contribuyente en los valores afectados. A su vez, y a la espera de la confirmación de la notificación del expediente y de la posible presentación de alegaciones al mismo, los citados valores son suspendidos cautelarmente. Éste ha sido el caso que nos ocupa, figurando el valor 20155419257IU01L000015 suspendido cautelarmente a nombre de OCIO Y SERVICIOS CONDORSS SL como contribuyente.

CUARTO: La expedición mediante proceso informático por parte del programa de gestión tributaria de los certificados de deuda emitidos los días 11 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, no tuvo en cuenta que pese a figurar OCIO Y SERVICIOS CONDORSS SL como contribuyente a los efectos del programa en el valor pendiente de pago descrito en el punto primero, la deuda no era firme puesto que la declaración de responsabilidad subsidiaria no lo es mientras continúe pendiente la contestación a las alegaciones que en tiempo y forma fueron presentadas. Por tanto ha de considerarse a todos los efectos que tanto en las fechas de emisión de los dos certificados como a la fecha de firma de este documento la empresa OCIO Y SERVICIOS CONDORSS SL no es deudora para este Servicio Provincial de Recaudación”

Séptimo.- A tenor del Informe del Servicio Provincial de Recaudación de fecha 28/01/2021 queda manifiesto que: “(…) ha de considerarse a todos los efectos que tanto en las fechas de emisión de los dos certificados como a la fecha de firma de este documento la empresa OCIO Y SERVICIOS CONDORSS SL no es deudora para este Servicio Provincial de Recaudación”

Por lo anteriormente expuesto, debe considerarse, a los efectos de la Convocatoria la inexistencia de deuda con el Servicio Provincial de Recaudación y, por tanto, contemplar como gastos subvencionables los impuestos y tasas conforme al siguiente desglose:

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|-----------|--|-----------|--------|------|-------|------------------------------|---|------------|
| 6046/2020 | OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL | B19208024 | 408,97 | | 63,70 | 472,67 € | Microempresa(1) | 472,67€ |

”

Concluye proponiendo la estimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Estimar el recurso de reposición, interpuesto por OCIO Y SERVICIOS CONDORSS 2003 SL contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 46



Diputación de Guadalajara

sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, correspondiendo en razón de los gastos subvencionables, una Subvención por importe de 472,67€.

8.- EXPEDIENTE 6272/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR D. ALBERTO J. ESTEBAN ESTEBAN.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo:

Cinco. No conceder subvención a los siguientes expedientes, por incumplimiento del requisito establecido en la Base Cuarta Apartado 1.e) de la Convocatoria, al no encontrarse al corriente de obligaciones con el Servicio Provincial de Recaudación:

“ ...

| Nº EXPTE | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | NIF |
|-----------|--------------------------------|-----------|
| 6272/2020 | ALBERTO JAVIER ESTEBAN ESTEBAN | 70164513T |

...”

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11664, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 21 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-519 en el cual expone:

“Se encuentra al corriente de obligaciones con dicho Servicio Provincial de Recaudación. Se adjunta justificante de pago”.

Con fecha 21 de enero de 2021 y nº de registro 2021-E-RE-519, presenta recibo de IBI pagado en fecha 08/01/2021.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 22 de enero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19”, establece en su Base Cuarta Apartado 1.e) Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial y con el Servicio de Recaudación Provincial.

El 11 de diciembre de 2020 el Servicio Provincial de Recaudación hace constar que examinados los documentos existentes en ese Servicio existen deudas pendientes de cobro, por lo que el interesado no se encontraba al corriente de pago, no cumpliendo en consecuencia con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para ser beneficiario.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5F57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 46



Diputación de Guadalajara

Segundo.-En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria, y en todo caso que cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Tercero.- El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en su apartado 4, indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d),e), f) y g) del apartado 2 –circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario-, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

Cuarto.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Por todo lo expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta Apartado 1 e) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada”.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Alberto J Esteban Esteban contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Alberto J Esteban Esteban ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

9.- EXPEDIENTE 6257/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR D. SANTIAGO GARCÍA MARCO.-

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZETZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 46



Diputación de Guadalajara

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

(...)

“Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6ª, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:

...”

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|-----------|--------------------------|-----------|----------|------|-------|------------------------------|---|------------|
| 6257/2020 | SANTIAGO GARCIA MARCO | 03092123A | 192,72 € | | | 192,72 € | autónomo | 192,72 € |

...”

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11761, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 27 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RC-480. De la abundante documentación presentada se extrae como línea argumentativa más significativa lo siguiente:

“(...) Que al amparo de lo establecido por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara en el procedimiento de concesión de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia para minimizar el impacto social y económico del Covid-19 solicitó una subvención para el pago de los siguientes impuestos municipales:

-IBI correspondiente al año 2020, por importe de 449,24€ de los inmuebles con las siguientes referencias catastrales:

19101D013001450000WF
19101D013001270000WZ
19101D013001440000WT
19101D013001300000WZ

-Recibo de agua, correspondiente al segundo semestre de 2019, por la vivienda sita en Gárgoles de Arriba, con referencia catastral 19101D013001450000WF, por importe de 56,29€.

-Recibo de agua, correspondiente al primer semestre de 2020, por la vivienda sita en Gárgoles de Arriba, con referencia catastral 19101D013001450000WF, por importe de 56,29€.

Todo ello hace un total 561,82€.

(...)

Recurso de Reposición, contra la denegación de la subvención para el pago de los siguientes impuestos municipales:

Diputación de Guadalajara





Diputación de Guadalajara

IBI correspondiente al año 2020, por importe de 449,24€ de los inmuebles con las siguientes referencias catastrales:

19101D013001450000WF
19101D013001270000WZ
19101D013001440000WT
19101D013001300000WZ

-Recibo de agua, correspondiente al segundo semestre de 2019, por la vivienda sita en Gárgoles de Arriba, con referencia catastral 19101D013001450000WF, por importe de 56,29€.

-Recibo de agua, correspondiente al primer semestre de 2020, por la vivienda sita en Gárgoles de Arriba, con referencia catastral 19101D013001450000WF, por importe de 56,29€.

Todo ello hace un total 561,82€.

(...).

Aporta, entre otra documentación, recibos de IBI rústica y de tasas de agua.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 2 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables

A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- El impuesto de bienes inmuebles (IBI)
- Las Tasas de agua, alcantarillado y basura

siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

Base Séptima. – Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas.

El cálculo de la cuantía de las ayudas se efectuará sobre el cómputo del total de gastos subvencionables que recoge la base 6ª, efectivamente abonados en periodo de pago voluntario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 46



Diputación de Guadalajara

Segundo.- No se establece en la Convocatoria el incluir en la Resolución de concesión de la ayuda detalle de los impuestos/tasas subvencionados o no.

Tercero.- La participación en la Convocatoria de las ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia para minimizar el impacto social y económico del Covid-19 determina la aceptación de las bases que rigen la misma.

Cuarto.- El interesado aporta recibos de tasas de agua y de IBI rústica conforme a los siguientes datos:

| Nº ORDEN | RECIBO | IMPUESTO/TASA | EJERCICIO | PERÍODO | TITULAR | IMPORTE | FECHA COBRO |
|----------|--------|---------------|-----------|---------|-----------------------|---------|-------------|
| 1 | 3483 | AGUA | 2019 | II SMT | GARCIA MARCO SANTIAGO | 56,29€ | 01/06/2020 |
| 2 | 1348 | AGUA | 2020 | I SMT | GARCIA MARCO SANTIAGO | 56,29€ | 26/10/2020 |
| 3 | | IBI RÚSTICA | 2020 | ANUAL | GARCIA MARCO SANTIAGO | 224,62€ | 20/08/2020 |

Quinto.- El número de orden 1 corresponde al II semestre del período 2019, ejercicio no subvencionable conforme a la base Sexta.

El número de orden 2 corresponde al I semestre del ejercicio 2020, ejercicio subvencionable, pero tienen fecha de cobro posterior a 30 de septiembre de 2020 por lo que no es gasto subvencionable ya que se incumple la base Séptima.

Sexto.- El Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica que el interesado aporta como posible gasto subvencionable corresponde con el pago de 4 parcelas cuyas referencias catastrales son las siguientes:

19101D013001450000WF
19101D013001270000WZ
19101D013001440000WT
19101D013001300000WZ

Obtenida Consulta y certificación de Bien Inmueble a través de consulta en la Sede del Catastro, se constatan los siguientes Datos descriptivos:

| Referencia catastral | Localización | Clase | Uso principal | Fecha de la alteración |
|----------------------|--|---------|---------------|------------------------|
| 19101D013001450000WF | Llano Molinos. Cifuentes (Gárgoles de Arriba) | Rústico | Agrario | 27/11/2020 |
| 19101D013001270000WZ | Molinos. Cifuentes (Gárgoles de Arriba) | Rústico | Agrario | 02/06/2008 |
| 19101D013001440000WT | Llano Molinos. Cifuentes (Gárgoles de Arriba) | Rústico | Agrario | 13/01/2021 |

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 46



Diputación de Guadalajara

| | | | | |
|----------------------|--|---------|---------|------------|
| 19101D013001300000WZ | Molinos. Cifuentes (Gárgoles de Arriba) | Rústico | Agrario | 18/12/2020 |
|----------------------|--|---------|---------|------------|

Séptimo.- En la base décima de la Convocatoria, entre los documentos que deben acompañar la solicitud, se establece Certificación de la situación censal; en el aportado por el interesado figura:

ACTIVIDAD Nº 1

Descripción: ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

Local 1

CT CIFUENTES A TRILLO 3

Octavo.- El recibo de IBI no considerado gasto subvencionable, es de naturaleza rústica, teniendo las parcelas de los parajes Llano Molinos y Los Molinos, como **uso principal el Agrario**. La localización de los mismos no se corresponde con la que figura en el certificado emitido por la Agencia tributaria. Así mismo, los datos catastrales **no** revelan un **uso Ocio/Hotelero** en ninguna de las parcelas. Circunstancias estas, que lo excluyen de los conceptos y gastos subvencionables que establece la Convocatoria.

Por todo lo expuesto, los alegados por el interesado no son gastos subvencionables al no ajustarse el IBI y las tasas de agua, a lo establecido en la Base Sexta y Base Séptima de la convocatoria, requisitos estos imprescindibles para la concesión de la subvención solicitada”.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Santiago García Marco, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de D. Santiago García Marco ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

10.- EXPEDIENTE 6098/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR D. LUIS MARINA GORRO.-

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZETZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 46



Diputación de Guadalajara

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

" (...) Tres. Desestimar los siguientes expedientes, al constatar en la documentación aportada el incumplimiento de la base Cuarta, apartado 1.d) que establece que es requisito para acceder a las ayudas que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población de hasta 5000 habitantes de derecho, a fecha de 1 de enero de 2019:

...

| Nº EXPTE | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | NIF |
|-----------|---------------------|-----------|
| 6098/2020 | LUIS MARINA GORRO | 03088837Y |

..."

Notificado al interesado con fecha 31/12/2020 y registro de salida nº 2020-S-RC-2611, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito presentado el 27 de enero de 2021, con Registro de entrada nº 2021-E-RE-712. En dicho escrito, el recurrente expone:

"-Que, habiendo recibido notificación denegatoria de la subvención solicitada a la Excm. Diputación de Guadalajara con nº de expediente 6098/2020, en base al expediente 3314/2020 de resolución del procedimiento de concesión de ayudas a la reactivación del tejido productivo, para minimizar el impacto del COVID19.

- Que, la misma ha sido denegada por no incluirse en el domicilio fiscal la variación en el domicilio fiscal.

- Que, para justificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en la base cuarta, apartado 1-d, se acompaña la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento en la población de MANDAYONA (Guadalajara) desde el año 2012.

- Certificado de la Agencia Tributaria donde se comprueba que el ejercicio de la actividad al completo se realiza en Mandayona, (Guadalajara) incluyendo la variación del domicilio fiscal en dicha población".

Acompaña Certificado de situación en el censo de actividades económicas de AEAT a fecha 27/01/2021, y certificado de empadronamiento a 20/01/2021".

Posteriormente, con fecha 31/01/2021 y registro de entrada nº 2021-E-RE-819 presenta nuevo recurso en el cual se expone:

" (...) En Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de fecha 22 de diciembre de 2020 se desestimó la solicitud en base al incumplimiento de la base 4ª.1.d) de la "convocatoria y bases reguladoras de las ayudas a la reactivación del tejido productivo de la provincia, para minimizar el impacto social económico del Covid-19." Siendo este acuerdo notificado en papel con fecha 12 de enero de 2021 y electrónicamente con fecha 28 de enero de 2021 y con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://diputaciondeguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 46



Diputación de Guadalajara

El referido apartado de la base cuarta de la convocatoria dice para acceder a la condición de beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos: ... "d) Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara, con población de hasta 5.000 habitantes de derecho, a fecha 1 de enero de 2019..."

Que el domicilio fiscal del recurrente se encuentra en Mandayona, localidad en la que reside habitualmente y en la que está empadronado, como se prueba con el certificado de empadronamiento adjunto, al igual que la ubicación del establecimiento comercial donde desarrolla su actividad de hostelería y de taxi.

Es importante destacar en este sentido lo dispuesto en el artículo 48.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: "El domicilio fiscal será: ... a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas."

Se ha producido en este sentido un error por parte del gestor administrativo contratado por el recurrente, lo que ha sido solventado de forma inmediata al conocer esta circunstancia con motivo del acuerdo que aquí se recurre, así se desprende del certificado censal que se aporta.

Como consecuencia del error en la certificación censal aportada figura como domicilio fiscal otro diferente, lo que no supone certeza de esa circunstancia, sino meramente una presunción que se deshace al acreditar, a través del certificado de empadronamiento, que el domicilio fiscal es el lugar donde radica la residencia habitual.

...".

Nuevamente acompaña Certificado de situación en el censo de actividades económicas de AEAT a fecha 27/01/2021, y certificado de empadronamiento a 20/01/2021.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite informe con fecha 2 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

"Primero.– *La "Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19" establece en su Base Cuarta Apartado 1*

d) que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población de hasta 5000 habitantes de derecho, a fecha de 1 de enero de 2019 (Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019, del Instituto Nacional de Estadística):

Segundo.– *En la documentación que acompaña la solicitud, en el Certificado de situación censal de la Agencia Tributaria a fecha 28 de octubre de 2020, figura como domicilio fiscal:*

CALLE CEFERINO AVILA NUM 38 Piso 03 Pta. B 28024 MADRID

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Tercero.- El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y de los documentos que lo componen, en ningún caso la condición de beneficiario, que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

Cuarto.- La ley 58/2003 art. 48.3, establece: Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria que corresponda, en la forma y en los términos que se establezcan reglamentariamente. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación.

Quinto.- La documentación aportada no sustancia el hecho causante de la denegación: la Declaración censal presentada a fecha de solicitud determina la exclusión en la Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, existe incumplimiento de la Base Cuarta apartado 1.d) de la convocatoria requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada”.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por D. Luis Marina Gorro contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

11.- EXPEDIENTE 6050/2020. DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^a CAROLINA CALLEJO ÁNGEL-CRUZ.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

(...)

Uno. - Conceder subvención por la suma de la cuantía de las tasas e impuestos de carácter municipal establecidos como subvencionables en la base 6^a, efectivamente abonados hasta el 30 de septiembre de 2020, aportados o localizados en su caso

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5F57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 46



Diputación de Guadalajara

en cada uno de los expedientes, a los siguientes beneficiarios cuyo importe total es inferior a las cuantías máximas permitidas conforme a la base 7ª:

| Nº EXPTE | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | NIF | IBI | IVTM | TASAS | SUMA IMPUESTOS y TASAS | Tipo de solicitante y supuesto base 7ª | SUBVENCIÓN |
|-----------|-----------------------------------|-----------|---------|------------|-------|------------------------------|---|------------|
| 6050/2020 | CAROLINA CALLEJO ANGEL-CRUZ | 51391244K | 41,17 € | 42,28 € | | 83,45 € | autónomo | 83,45 € |

...”

Notificado a la interesada con fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de 2020-S-RE-11559, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 29 de enero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-774 en el cual expone:

“(...) Que solicité en su día la ayuda que se recoge en el acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de seis de octubre de 2020 “Expediente 3314/2020.Convocatoria y bases reguladoras de las ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia para minimizar el impacto social y económico del Covid-19, al cumplir los requisitos que en él se contemplan, en su punto tercero, como copropietaria de empresa beneficiaria, Casa Rural La Casa del Sol, en lo relativo al impuesto de bienes inmuebles(IBI)

Tras solicitar ayuda del meritado Expediente 3314/2020, me ha sido reconocido el derecho a percibir el importe de IBI consistente en 41,17 euros, pero dicho importe corresponde al impuesto de otro inmueble, que circunstancialmente es de mi propiedad y que no es el de la finca que se corresponde con el referido negocio, sino con mi residencia habitual, y que tiene como dirección C/Cuesta 18 D.

Según consta en la documentación que adjunto al presente, existe una discordancia entre la dirección catastral y el domicilio fiscal donde se sitúa mi negocio. El domicilio correcto del mismo es Calle Cortes nº 18 de Campillo de Ranas, y como acredito con los mencionados documentos figura por error en el domicilio fiscal la dirección Calle Cuesta nº 18 del mismo municipio.

Se trata, evidentemente, de un error material que en nada afecta a la resolución del expediente en sí, toda vez que los requisitos para la concesión de la ayuda sí concurren, tal y como ha reconocido la Administración en el expediente de referencia. No obstante, se ha cambiado, por ese error al que me he referido, la exención de pago del IBI de mi domicilio, el de la Calle Cuesta nº18, que además no es el nº 18 sino nº 18 D, de Campillo de Ranas, por la finca en la que se desarrolla en realidad la actividad empresarial, que es la situada en la Calle Cortes nº 18 Campillo de Ranas.

Por tanto

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSF57DMZFZLNZEM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 46



Diputación de Guadalajara

SOLICITO:

Que se proceda a subsanar el error material en el inmueble al que corresponde percibir la ayuda a la reactivación, toda vez que se ha procedido a su concesión a un inmueble en el que no se desarrolla actividad profesional alguna (el que es mi domicilio y en el que estoy empadronada), y que asimismo sea concedida dicha ayuda al inmueble con Referencia Catastral 3785813VL7438N0001BU que si reúne las condiciones para beneficiarse de la subvención y que si está destinado a la actividad empresarial. Todo ello sin perjuicio de las oportunas modificaciones que instaré inmediatamente ante los organismos correspondientes a fin de evitar futuros problemas debido a la discordancia en los datos.”

Aporta, entre otra documentación, justificante de pago de impuestos.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 2 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

“Primero. – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta.– Conceptos y gastos subvencionables

A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- *El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)*
- *El impuesto de bienes inmuebles (IBI)*
- *Las Tasas de agua, alcantarillado y basura*

siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

En el caso de los autónomos, solo se imputará a efectos del gasto subvencionable, el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente a un único vehículo, afecto a la actividad.

Segundo.- *En la base décima de la Convocatoria, entre los documentos que deben acompañar la solicitud, se establece Certificación de la situación censal; en el aportado por la interesada figura:*

ACTIVIDAD Nº 1

Descripción: HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZLN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 46



Diputación de Guadalajara

La actividad se desarrolla en local determinado (locales directamente afectos a la actividad)

Local 1

C/ CUESTA 18 19223 CAMPILLO DE RANAS

Tercero.-En el Servicio Provincial de Recaudación a nombre de la persona beneficiaria o cotitular del mismo (Callejo Ángel-Cruz Carolina), con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada, se comprueban los siguientes datos:

| IMPUESTO | REFERENCIA CATASTRAL | LOCALIZACIÓN | TITULAR |
|----------|----------------------|----------------|--------------------|
| IBI | 2772204VL7427S0001JJ | MAYOR,120 | IÑIGO PACIOS JORGE |
| IBI | 3784402VL7438S0001LG | CUESTA,18 | IÑIGO PACIOS JORGE |
| IBI | 3785813VL7438N0001BU | CORTES,18 | IÑIGO PACIOS JORGE |
| IBI | 3786206VL7438N0001AU | TRILLADORES,40 | IÑIGO PACIOS JORGE |

Cuarto.- Obtenida Consulta y certificación de Bien Inmueble a través de consulta en la Sede del Catastro, se constatan los siguientes Datos descriptivos:

| Nº ORDEN | REFERENCIA CATASTRAL | LOCALIZACIÓN | TITULARIDAD | COSNTRUCCIÓN/USO |
|----------|----------------------|---------------|---|------------------|
| 1 | 3784402VL7438S0001LG | CUESTA,18 (D) | IÑIGO PACIOS JORGE CALLEJO ANGEL-CRUZ CAROLINA | VIVIENDA/ALMACÉN |
| 2 | 3784404VL7438S0001FG | CUESTA 18 | BALDOVIN MALLAFRE PEDRO BALDOVIN MALLAFRE SANTIAGO | VIVIENDA/ALMACÉN |
| 3 | 3785813VL7438N0001BU | CORTES,18 | IÑIGO PACIOS JORGE CALLEJO ANGEL-CRUZ CAROLINA | HOTELERO/ALMACÉN |

Quinto.- A tenor de lo anterior, existe concordancia entre la cotitular D^a Carolina Callejo Ángel-Cruz y el domicilio de actividad C/Cuesta nº 18; (C/Cuesta, 18 (D), en la Dirección Territorial del Catastro) con Referencia Catastral 3784402VL7438S0001LG. (Nº orden 1).

No así entre El inmueble sito en C/ Cuesta nº 18, titularidad de Baldovin Mallafre Pedro y Baldovin Mallafre Santiago. (Nº orden 2).

Tampoco la Referencia Catastral: 3785813VL7438N0001BU, C/Cortes nº 18, se corresponde con la dirección que figura en el certificado de situación censal y declarada como domicilio de la actividad: C/ Cuesta 18. (Nº orden 3).

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZLNZEM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestionia | Página 25 de 46



Diputación de Guadalajara

Sexto.- La propia recurrente reconoce la existencia de discordancia, no siendo objeto de análisis a estos efectos, la causa de la misma. El hecho incuestionable es que en el Certificado del Censo de Actividades económicas/empresariales, no figura el inmueble de la C/ Cortes 18, como centro de trabajo donde se desarrolla la actividad, por lo que no puede estimarse como gasto subvencionable el IBI de dicho inmueble, ya que supone el incumplimiento de la base sexta de la Convocatoria.”.

Concluye proponiendo la desestimación del recurso, la pérdida del derecho a la subvención concedida por importe de 41,17 €, correspondiente al IBI de la C/ Cuesta 18, como consecuencia de la documentación aportada por la propia interesada, y, en consecuencia, el reconocimiento como único gasto subvencionable el recibo del IVTM, por importe de 42,28 €.

Visto el Informe.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Uno.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D^a Carolina Callejo Ángel-Cruz contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2020.

Dos.- Aprobar la pérdida del derecho a la subvención concedida por importe de 41,17 €, correspondiente al IBI del inmueble de la Calle Cuesta 18, dado que éste se corresponde con la vivienda de la solicitante.

Tres.- A los efectos de la cuantía de la ayuda que corresponde a la solicitante, reconocer como único gasto subvencionable acreditado el recibo del IVTM, por importe de 42,28 €.

12.- EXPEDIENTE 6042/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR RUIZ MORANCHEL CB.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno, de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinte, adoptó, el siguiente acuerdo:

(...)

Diez. No conceder ayuda a los siguientes solicitantes dado que los recibos que aportan para ser subvencionados, o bien, incumplen el requisito establecido en la base sexta de la convocatoria al corresponderse con un período de devengo de 2019, o bien, han sido abonados con fecha posterior al 30 de septiembre de 2020, incumpliendo lo regulado en la base séptima:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 46



Diputación de Guadalajara

| Nº EXPTE | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | NIF |
|-----------|---------------------|-----------|
| 6042/2020 | RUIZ MORANCHEL CB | E19277722 |

...”

Notificado al interesado con fecha 31 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 2020-S-RE-11637, interpone Recurso de Reposición contra dicho acuerdo mediante escrito registrado el pasado 2 de febrero de 2021, nº de registro 2021-E-RE-882 en el cual expone:

“Que en dicha resolución se me comunica que la desestimación de la Solicitud de esta ayuda, porque los recibos que aportó para ser subvencionados, o bien incumplen el requisito establecido en la base sexta de la convocatoria al corresponderse con un período de devengo de 2019, o bien han sido abonados con fecha posterior al 30 de septiembre de 2020 incumpliendo lo regulado en la base séptima.

Que debe existir algún error, ya que los recibos que adjunté en la solicitud y que vuelvo a adjuntar, si es cierto que alguno corresponde a 2019, hay dos que indica claramente que corresponden a 2020 (el IBI urbano) y que están pagados en el mes de julio de 2020. (247,92€ y 861,92€ respectivamente)

Que vuelvo a adjuntar dichos recibos para la comprobación del pago de todos y cada uno de estos recibos de contribución.”

Aporta recibos de pago de IBI y de tasas de agua-alcantarillado.

El Sr. Jefe del Servicio de Bienestar Social y Empleo emite Informe con fecha 4 de febrero de 2021, en el que se fundamenta:

“**Primero.** – La “Convocatoria y Bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia, para minimizar el impacto social y económico del Covid19” establece:

Base Sexta.- Conceptos y gastos subvencionables

A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- El impuesto de bienes inmuebles (IBI)
- Las Tasas de agua, alcantarillado y basura

siempre que, el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

Segundo.- El interesado aporta recibos de pago de IBI y de tasas conforme a los siguientes datos:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 46



Diputación de Guadalajara

| Nº ORDEN | IMPUESTO/TASA | EJERCICIO | PERÍODO | LOCALIZACIÓN | TITULAR | IMPORTE | FECHA COBRO |
|----------|---------------|-----------|---------|--------------|----------------------|---------|-------------|
| 1 | AGUA-ALCANT. | 2019 | ANUAL | PZ MAYOR, 2 | PILAR MORANCHEL ROMO | 184,51 | 01/01/2020 |
| 2 | AGUA-ALCANT. | 2019 | ANUAL | HOSPITAL,11 | PILAR MORANCHEL ROMO | 156,68€ | 01/01/2020 |
| 3 | IBI | 2020 | ANUAL | PZ MAYOR, 2 | PILAR MORANCHEL ROMO | 247,92€ | 06/07/2020 |
| 4 | IBI | 2020 | ANUAL | HOSPITAL,11 | PILAR MORANCHEL ROMO | 861,92€ | 06/07/2020 |

Tercero.- Los números de orden 1 y 2 corresponden al recibo de tasas anual del período 2019, ejercicio no subvencionable conforme a la base Sexta tal y como reconoce el interesado en el escrito de alegaciones presentado.

Cuarto.- Los números de orden 3 y 4 corresponden a dos recibos de IBI del ejercicio 2020, siendo titular de los mismos MORANCHEL ROMO PILAR y cotitular RUIZ RODRIGUEZ EULALIO, titularidad que no se corresponde con la del solicitante RUIZ MORANCHEL CB por lo cual no pueden computarse como gastos subvencionables ya que se incumple la base sexta .

Por todo lo expuesto, no existe gasto subvencionable al no ajustarse la tasa de agua-alcantarillado y el IBI a lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria, requisito imprescindible para la concesión de la subvención solicitada.”

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por Ruiz Moranchel CB, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, por el que se acuerda desestimar la solicitud de Ruiz Moranchel CB ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

13.- EXPEDIENTE 5954/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE PAREJA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte aprobó la “Resolución

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZY5F57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 46



Diputación de Guadalajara

Procedimiento concesión de subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2020”.

En la misma se acuerda *“Desestimar las peticiones de las siguientes entidades dado que, tal y como se recoge en los documentos emitidos por los Servicios correspondientes, no están al corriente de las obligaciones económicas con el Consorcio de Residuos Sólidos y Urbanos ni con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento: -Ayuntamiento de Pareja, expediente 5954/2020”, por ser deudor del Consorcio para la gestión de Residuos urbanos de la provincia de Guadalajara”.*

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 21 de enero de 2021, el cual es subsanado con fecha 1 de febrero de 2021.

El Sr. Jefe de Servicio de Bienestar Social y Empleo, emite informe con fecha 3 de febrero, en el que se fundamenta:

“1. En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso que, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

2. La base Tercera de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, año 2020, establece que, *para poder obtener la condición de beneficiario se deberá estar, a la fecha de presentación de solicitudes, al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos, con el Consorcio de Extinción de Incendios, con el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia tributaria y la Seguridad Social.*
3. El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 4 indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 (circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
4. El representante legal de ese Ayuntamiento, en el Anexo III aportado con su solicitud, establece que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5F57DMZFNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 46



Diputación de Guadalajara

18, 19 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y, se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5. En el escrito del Recurso de Reposición interpuesto, el propio recurrente reconoce que, con respecto a las liquidaciones nº 558/2020 y nº 625/2020 del Consorcio para la gestión de Residuos urbanos de la provincia, relativas a los meses de agosto y de septiembre, el período de pago voluntario finalizaba el día 20/11/2020 (para la liquidación de agosto) y el 5/12/2020 (para la liquidación de septiembre). Sin embargo, ambas fueron abonadas el 9/12/2020, por lo que la entidad NO estuvo al corriente de obligaciones con este Consorcio desde el 21/11/2020 hasta su abono, el 9/12/2020. Ello se corresponde con la situación certificada por el propio Consorcio con fecha 25 de noviembre de 2020, documento que sirvió de base para la Resolución de la Convocatoria de subvenciones para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2020.
6. El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.
7. En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario de la base tercera de la Convocatoria, deben mantenerse durante el período de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario y su posterior abono. Supuesto que no se produce en este expediente, al no estar ese Ayuntamiento al corriente de obligaciones con el Consorcio para la gestión de Residuos urbanos de la Provincia de Guadalajara en el período entre el 21/11/2020 y el 9/12/2020.”

Concluye proponiendo la desestimación del Recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Pareja, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNEEM | Verificación: <https://dipguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 46



Diputación de Guadalajara

pasado día 9 de diciembre de 2020, por el que se deniega la concesión de subvención al referido Ayuntamiento por no cumplir la condición de beneficiario de la base Tercera, al no estar al corriente de obligaciones económicas con el Consorcio para la gestión de Residuos urbanos de la Provincia de Guadalajara, ratificando el acuerdo adoptado en su día.

14.- EXPEDIENTE 5917/2020. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte aprobó la "Resolución Procedimiento concesión de subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2020".

En la misma se acuerda "*Desestimar las peticiones de las siguientes entidades dado que, tal y como se recoge en los documentos emitidos por los Servicios correspondientes, no están al corriente de las obligaciones económicas con el Consorcio de Residuos Sólidos y Urbanos ni con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento: -Ayuntamiento de Alovera, expediente 5917/2020*", por ser deudor del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia.

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 20 de enero de 2021.

Visto éste, el Sr. Jefe de Servicio de Bienestar Social y Empleo, emite informe con fecha 3 de febrero con el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

- En el B.O.P. nº 185 de fecha 30 de septiembre de 2020 se publica el extracto de la Resolución de 22 de septiembre de 2020 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueba la Convocatoria y Bases reguladoras de subvenciones a Entidades locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, Año 2020.
- El Ayuntamiento de Alovera presenta a la misma, solicitud de subvención en el plazo establecido.
- A los efectos de la comprobación del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de beneficiario, se solicita al Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios, Protección Civil y Salvamento, documento acreditativo de que las entidades solicitantes en la referida convocatoria se

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5FS7DMZETZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 46



Diputación de Guadalajara

encuentran al corriente de obligaciones. Con fecha 19 de noviembre de 2020, el CEIS remite informe relativo al Ayuntamiento de Alovera en los siguientes términos:

“Vista la documentación obrante en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, y vistos los datos de la contabilidad a fecha 18 de noviembre de 2020, se comprueba que el Ayuntamiento de Alovera (CIF P1902900H) tiene pendiente de pago:

1. Liquidación 10/2020, 11/2020 y 12/2020 correspondientes a la Aportación mensual al CEIS, por un importe de 23.538,99€, en periodo voluntario. La notificación correspondiente a la liquidación 10/2020 se efectuó en fecha 12/11/2020 y fue recibida en fecha 13/11/2020, finalizando el periodo de pago voluntario el 20 de diciembre.

2. Liquidación 09/2020 correspondiente a la Aportación mensual del CEIS mes de septiembre, por importe de 7.846,33€.

La notificación correspondiente a la liquidación 09/2020 se efectuó en fecha 31/08/2020 y fue recibida en fecha 01/09/2020, finalizando el periodo de pago voluntario el 20 de octubre.

3. Respecto al año 2019 existen reconocidos pendientes de ingreso 4 céntimos (0,04) que son cancelados en fecha 04/03/2020 y, por tanto, están pendientes de regularización en el cierre del ejercicio a 31/12/2020.

Por lo tanto, a fecha de este informe tiene deudas pendientes en ejecutiva”

- La Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veinte aprobó la “Resolución Procedimiento concesión de subvenciones a Entidades Locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2020”.

- En la misma se acuerda “Desestimar las peticiones de las siguientes entidades dado que, tal y como se recoge en los documentos emitidos por los Servicios correspondientes, no están al corriente de las obligaciones económicas con el Consorcio de Residuos Sólidos y Urbanos ni con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento: -Ayuntamiento de Alovera, expediente 5917/2020”, por ser deudor del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia.

- Se remite notificación al interesado con fecha 18/12/2020 y Registro de salida 2020-S-RE-11276, la cual recoge en Punto de Acceso General el día 21/12/2020. Mediante escrito registrado el pasado 20 de enero de 2021, interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo.

- En este escrito, la entidad recurrente considera que "Puestos al habla con la Diputación, se nos informa que es la liquidación primera del año 2020, la 1/2020, la que no está abonada.

Consultada nuestra contabilidad, observamos que el Ayuntamiento de Alovera tiene abonadas todas las liquidaciones requeridas al CEIS.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5F57DMZEFZLNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 46



Diputación de Guadalajara

Con fecha 11 de diciembre de 2020, fecha posterior a la sesión de la Junta de Gobierno, se firma la notificación de la liquidación de la aportación al CEIS. Es decir, cuando el Ayuntamiento solicita la subvención y cuando se deniega la subvención, se encuentra al corriente en sus obligaciones económicas con el CEIS."

- Con fecha 28/01/2021, a fin de dirimir lo planteado en el Recurso de Reposición interpuesto, se solicita al Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios, Protección civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, documento que ratifique los términos que se incluyeron en el informe emitido por ese Consorcio con fecha 19 de noviembre de 2020, constatando si la referida entidad tenía deudas con ese Consorcio en la fecha de emisión del mismo. Como respuesta a éste, el CEIS, emite informe con fecha 29 de enero de 2021 en el que se refiere:

"Vista la documentación obrante en el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, y vistos los datos de la contabilidad a fecha 18 de noviembre de 2020, se comprobó que el Ayuntamiento de Alovera (P1902900H) tenía pendiente de ingreso una deuda por importe de 4 céntimos (0,04) correspondientes a la aportación municipal del ejercicio 2019.

En fecha 24 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Alovera realizó dos ingresos por importe de 7.846,33 cada uno, existiendo un exceso de aportación de 3.868,13 €.

En fecha 24 de diciembre de 2020, de dicho exceso se aplica la cantidad de 4 céntimos para cancelar la deuda pendiente del ejercicio 2019."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso que, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
2. La base Tercera de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, año 2020, establece que, *para poder obtener la condición de beneficiario se deberá estar, a la fecha de presentación de solicitudes, al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos y Urbanos, con el Consorcio de Extinción de Incendios, con el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia tributaria y la Seguridad Social.*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZ5F57DM2E7ZN2EM | Verificación: <https://diputacionguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 46



Diputación de Guadalajara

3. El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 4 indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 (circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
4. El representante legal de ese Ayuntamiento, en el Anexo III aportado con su solicitud, establece que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y, se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
5. El informe emitido por el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios, Protección Civil y Salvamento en fecha 19 de noviembre, concluye que *“examinada la contabilidad a fecha de 18 de noviembre de 2020, se comprueba que el Ayuntamiento de Alovera tiene deudas pendientes en ejecutiva”*. En el informe emitido por el referido Consorcio en fecha 29 de enero de 2021 se constata la existencia de deuda por ese Ayuntamiento correspondiente al 2019 hasta su cancelación el 24 de diciembre de 2020.
6. El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.
7. En consecuencia, según los informes emitidos por el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia, el Ayuntamiento de Alovera no cumplía el requisito establecido para obtener la condición de beneficiario de la base tercera de la Convocatoria, al no estar al corriente de obligaciones con este Consorcio ni en la fecha de presentación de su solicitud ni tampoco en la fecha del acuerdo para la resolución de la Convocatoria de subvenciones para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.”

Concluye proponiendo la desestimación del Recurso.

En consecuencia.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 46



Diputación de Guadalajara

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Alovera, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado día 9 de diciembre de 2020, por el que se deniega la concesión de subvención al referido Ayuntamiento por no cumplir la condición de beneficiario de la base Tercera, al no estar al corriente de obligaciones económicas con el Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia, ratificando el acuerdo adoptado en su día.

15.- EXPEDIENTE 5354/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ASOCIACIÓN SERRANÍA DE GUADALAJARA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente de remitido por el Servicio de Desarrollo Rural para la aprobación de la justificación de la subvención directa concedida a la Asociación Cultural Serranía de Guadalajara al amparo de la Resolución de Presidencia número 2020-2828, de fecha 11 de noviembre de 2020, tramitado e informado favorablemente por la Jefa de Servicio de Desarrollo Rural

Visto que la documentación de la justificación se presentó con fecha 1 de diciembre de 2020, fuera del plazo establecido en las BEP, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor: *“Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede”.*

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la justificación de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 46



Diputación de Guadalajara

| Exp. Gestiona | TERCERO | NIF | CONCEPTO | IMPORTE CONCEDIDO | IMPORTE JUSTIFICADO |
|---------------|------------------------------------|-----------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|
| 5354/2020 | Asociación Serranía de Guadalajara | G19260413 | Documental "Doce días de la Sierra" | 300,00 | 300,00 |

16.- EXPEDIENTE 4250/2020. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE SOLANILLOS DEL EXTREMO, PERALEJOS DE LAS TRUCHAS, EL RECUENCO Y ARBANCÓN.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto los expedientes de concesión de subvenciones, tramitados e informados por el Servicio de Desarrollo Rural, Promoción Económica, Género y Diversidad y Promoción Turística al amparo de la "Convocatoria de subvenciones para la realización de material promocional turístico para el año 2020", tramitados e informados favorablemente por la Jefa del Servicio de Promoción Turística

Vista que las justificaciones han sido presentadas fuera del plazo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria o fuera del plazo de subsanación conferido al efecto.

Vista la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, en la que se indica que *"si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos de presentación de documentación justificativa en su respectiva convocatoria o en la base 48 de estas BEP, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede"*.

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar las justificaciones de las subvenciones que se relacionan a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZETZNEEM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 46



Diputación de Guadalajara

| Nº Expediente | ENTIDAD | CIF | Subvención concedida | Importe Justificado |
|---------------|--------------------------------|-----------|----------------------|---------------------|
| 4250/2020 | Ayto. Solanillos del Extremo | P1931100J | 837,00 | 837,00 |
| 4263/2020 | Ayto. Peralejos de las Truchas | P1925900A | 880,00 | 880,00 |
| 4273/2020 | Ayto. El Recuenco | P1927900I | 532,40 | 532,40 |
| 4276/2020 | Ayto. Arbancón | P1904200A | 837,00 | 837,00 |

17.- EXPEDIENTE 1551/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA PD.A-2020/12, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PASTRANA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra incluida en el PLAN BIANUAL DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DESPOBLACIÓN aprobado por esta Diputación, que a continuación se relaciona y visto el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo,

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|-----------|--------------------------|--------------|
| PD.A-2020/12 | PASTRANA | INSTALACIONES DEPORTIVAS | 240.000,00 € |

Nombrar Dirección Facultativa a:

DIRECTOR DE OBRA:

María Josefa Torres Varela. Arquitecto.

DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Pablo Garcia Bueno. Arquitecto-Técnico.

DOCUMENTO

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZETZNEEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 46



Diputación de Guadalajara

18.- EXPEDIENTE 1475/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C2021/05, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-CR-2 (TAMAJÓN-INTERSECCIÓN CON LA GU-186), ZONA DE GUADALAJARA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Accesos de núcleos de población-Tamajón**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (aplicación presupuestaria 1531.650.10) que sustituye al proyecto aprobado en Junta de Gobierno en sesión ordinaria el día 5 de mayo de 2020 (expediente 1475/2020)- Proyecto de obra XX.C-2020/24- Acondicionamiento y mejora GU-CR-2 (Tamajón- Intersección con la GU-186)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|---------------------|---|-------------|
| XX.C-2021/05 | Zona de Guadalajara | Acondicionamiento y mejora GU-CR-2 (Tamajón-Intersección con la GU-186) | 327.976,21 |

19.- EXPEDIENTE 1376/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C2021/04, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-107 Y GU254, ZONA DE COGOLLUDO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Mantenimiento de carreteras**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (aplicación presupuestaria 453 61900) que sustituye al proyecto aprobado en Junta de Gobierno en sesión ordinaria el día 21 de abril de 2020 (expediente 1376/2020)- Proyecto de obra XX.C-2020/15- Acondicionamiento y mejora GU-107 y GU-254-Zona de Cogolludo)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalupe.es/selelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 46



Diputación de Guadalajara

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|-------------------|--|-------------|
| XX.C-2021/04 | Zona de Cogolludo | Acondicionamiento y mejora GU-107 y GU-254 | 319.489,25 |

20.- EXPEDIENTE 1325/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C2021/03, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-949, ZONA DE MOLINA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Mantenimiento de carreteras**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (aplicación presupuestaria 453 61900) que sustituye al proyecto aprobado en Junta de Gobierno en sesión ordinaria el día 21 de abril de 2020 (expediente 1325/2020)- Proyecto de obra XX.C-2020/06- Acondicionamiento y mejora GU-949-Zona de Molina)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|----------------|-----------------------------------|-------------|
| XX.C-2021/03 | Zona de Molina | Acondicionamiento y mejora GU-949 | 157.394,11 |

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

21.- EXPEDIENTE 1324/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA XX.C2021/02, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA GU-965, ZONA DE MOLINA.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en Inversiones en "**Mantenimiento de carreteras**", de acuerdo a las previsiones presupuestarias de la Diputación Provincial para la anualidad 2021 (aplicación presupuestaria 453 61900) que sustituye al proyecto aprobado en Junta de Gobierno en sesión ordinaria el día 21 de abril de 2020 (expediente 1324/2020)- Proyecto de obra XX.C-2020/05- Acondicionamiento y mejora GU-965-Zona de Molina)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|----------------|-----------------------------------|-------------|
| XX.C-2021/02 | Zona de Molina | Acondicionamiento y mejora GU-965 | 165.768,23 |

22.- EXPEDIENTE 1296/2020. APROBACIÓN PROYECTO DE OBRA PD.V-2020/09, INFRAESTRUCTURA VIARIA Y REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, SACEDÓN.-

El Sr. Presidente da cuenta de que elaborado el proyecto técnico de la obra que a continuación se relaciona, incluida en el **Plan Bianual de municipios afectados por la despoblación 2019- 2020**, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2019 (exp. 2145/2019)

Visto el informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalupe.es/selecciona/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 46



Diputación de Guadalajara

Aprobar el siguiente proyecto técnico:

| CLAVE | MUNICIPIO | CLASE DE OBRA | PRESUPUESTO |
|--------------|-----------|--|-------------|
| PD.V-2020/09 | SACEDÓN | Infraestructura viaria y Redes de abastecimiento y saneamiento | 299.999,99€ |

23.- EXPEDIENTE 1127/2020. RESOLUCIÓN EXPEDIENTE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA A PABLO FIDEL MONCAYO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO EN LA PROVINCIA, AÑO 2018.-

El Sr. Presidente da cuenta de que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2019 se concede a Pablo Fidel Moncayo, NIF 05338236M, subvención de 3.500,00 € por Resolución de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y el autoempleo en la provincia, año 2018. Dado el incumplimiento de su obligación de justificación, se inicia el expediente correspondiente al reintegro total de la referida subvención por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de marzo de 2020. Concluido el período de alegaciones, sin que el interesado haya aportado documento o alegato al respecto y, visto el informe del Jefe de Servicio de fecha 27 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Resolver el procedimiento de Reintegro total de la referida subvención en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento, según lo establecido en el artículo 98.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, al no aportar el beneficiario ninguna alegación o documento en el período que se le ha concedido al efecto.

Segundo.- Aprobar la pérdida del derecho al cobro de la cantidad concedida y no abonada (1.750,00 €) así como el reintegro total de la subvención concedida y abonada (1.750,00 €), otorgada a Pablo Fidel Moncayo, conforme a la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones para el fomento del empleo y el autoempleo en la provincia, año 2018, aprobada por la Junta de Gobierno de esta Institución en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXYZSFS7DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 46



Diputación de Guadalajara

Tercero.- La causa del inicio del procedimiento de reintegro total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Reglamento que desarrolla la citada ley y en la base decimotava de la Convocatoria.

Cuarto.- El importe a reintegrar por Pablo Fidel Moncayo será de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (1.867,05 €)**, que se corresponden con la suma del importe de la subvención concedida y abonada, **1.750,00 €**, más el correspondiente interés de demora, en este caso **117,05 €**, calculado desde el momento del pago de la subvención (21 de marzo de 2019) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y se dicte resolución al respecto (9 de febrero de 2021), según lo estipulado en el artículo 37 de la LGS. Se incorpora en tabla adjunta, el desglose del cálculo de los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones en el período de cómputo que establece dicho artículo, considerando que, de conformidad con el Art. 38.2 de la LGS, se aplicará, sobre el principal de la deuda, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento:

| Desde | Hasta | Días | Capital acumulado | % Interés legal+25% | Total Intereses |
|----------------------------|------------|------|-------------------|---------------------|-----------------|
| 21/03/2019 | 31/12/2019 | 286 | 1.750,00 € | 3,75 | 51,42 € |
| 01/01/2020 | 31/12/2020 | 366 | 1.750,00 € | 3,75 | 65,63 € |
| Capital: | | | 1.750,00 € | | |
| Total Intereses: | | | 117,05 € | | |
| TOTAL A REINTEGRAR: | | | 1.867,05 € | | |

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Dar traslado al beneficiario, en aplicación de los artículos 21.1 y 40.1 de la Ley 39/2015, de los términos del acuerdo de procedimiento de Reintegro Total de la cantidad concedida, indicándole que según lo previsto en el Art. 114.g) de la citada Ley y en el Art. 42.5 de la LGS, **la resolución de este procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.**

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 46



Diputación de Guadalajara

Séptimo.- Notificar a Pablo Fidel Moncayo la Resolución del presente procedimiento, según lo estipulado en el Art. 94.5 del RGLS, requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y forma que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y que desarrolla la citada Ley. Conforme a éstos, los plazos de ingreso en período voluntario serán:

-Recibida esta notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Recibida esta notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

24.- EXPEDIENTE 4779/2019. APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CONCEDIDA A MIGUEL SORIANO ALONSO.-

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el expediente de justificación de subvención remitido por el Servicio de Bienestar Social y Empleo al amparo de la "Convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo y el autoempleo en la Provincia, año 2019", tramitado e informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Bienestar Social y Empleo.

Visto que la documentación justificativa del expediente se presentó fuera del plazo de justificación establecido en la base decimosexta de la convocatoria *-Forma y plazo de justificación-*, de conformidad con lo dispuesto en la base 48.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, *"si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos en la base 48 de presentación de documentación, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede."*

Visto el informe de Intervención, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa;

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSFSDM2E7ZN2EM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 43 de 46



Diputación de Guadalajara

ÚNICO.- Aprobar la justificación de la subvención de la convocatoria de Fomento del empleo y el Autoempleo 2019, que se relaciona a continuación y por el importe que se indica en la misma:

| Gestiona | Beneficiario | NIF | Concepto | Subvención concedida | Subvención justificada |
|-----------|-----------------------|-----------|----------|----------------------|------------------------|
| 4779/2019 | Miguel Soriano Alonso | 50879255N | LINEA 2 | 3.000,00 | 3.000,00 |

25.- EXPEDIENTE 2029/2020. INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO SUBVENCIÓN CONCEDIDA A SOCUMO (SOCIEDAD CULTURAL MOLINESA).-

El Sr. Presidente da cuenta de que la Sociedad Cultural Molinesa (SOCUMO), con CIF G-19183284, fue beneficiaria de la subvención de esta Diputación Provincial correspondiente al convenio para la celebración en Molina de Aragón del Festival Internacional de Time Lapses en el año 2020. Transcurrido el período subvencionable y el plazo para presentar la justificación, se comprueba la no aportación de esta. Requerido el beneficiario para que la aporte en el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 70.3 del RGLS, sigue sin aportarse. En consecuencia, visto el informe correspondiente del Jefe de Servicio de Cultura que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero.- Iniciar el Expediente de Pérdida del derecho de la subvención concedida y no abonada (**2.500,00 €**) y de Reintegro **total** de la subvención abonada (**2.500,00 €**) a la Sociedad Cultural Molinesa (SOCUMO), cantidades correspondientes a la aportación dineraria de la Diputación Provincial determinadas en el convenio de colaboración suscrito con la citada Sociedad, con fecha 11 de julio de 2020, aprobado por Resolución de la Presidencia de la Corporación de fecha 7 de julio del mismo año.

Segundo.- La causa del inicio del procedimiento de pérdida de derecho y reintegro del total de la subvención es el incumplimiento de la obligación de justificación, según lo previsto en el apartado 1.c) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el apartado 1 del art. 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla la citada ley y en las bases quinta y sexta del convenio suscrito entre ambas partes que determinan la forma y plazo de justificación de la subvención percibida y el procedimiento de su reintegro, y está basada en el informe emitido por el Jefe de Servicio en los siguientes términos:

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZEFZLNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalupe.es/selelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 46



Diputación de Guadalajara

"1.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece claramente en su artículo 2b que se entiende por subvención toda disposición dineraria (...) que cumpla los siguientes requisitos...b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo (...), **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido.

2.- Además, en el artículo 30.2 de la LGS también se señala que "la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio (...) La forma de la cuenta y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras...".

3.- En el apartado 1 del artículo 91 del RLGS se establece que "el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

4.- Que por este Servicio se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 70.3 del RLGS otorgando el plazo preceptivo de quince días para presentar la documentación justificativa.

5.- Que, en razón al incumplimiento de la obligación de justificar por parte del beneficiario, se está ante el supuesto establecido en el apartado 1.c) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones: **INCUMPLIMIENTO** de la obligación de justificación.

6.- Asimismo, en la base sexta de las que regularon el convenio que ha traído causa este expediente, se determina que "procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento de la obligación de justificar, o incumplimiento de las condiciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención (...). Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público".

7.- Como consecuencia de la inobservancia de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 del RLGS, procede la **pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida y no abonada (2.500,00 €), el reintegro TOTAL de la ayuda abonada (2.500,00 €)** y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

8.- Que, conforme a lo dispuesto en el art. 41.1 de la LGS, el órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37, será el órgano concedente.

Conclusión:

Por ello, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la incoación del Expediente de Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y no abonada (2.500,00

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZLNZEM | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 46



Diputación de Guadalajara

euros) y el Reintegro TOTAL de la subvención concedida y abonada (2.500,00 euros) y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, a la Sociedad Cultural Molinesa (SOCUMO), en cumplimiento de lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- La cantidad a reintegrar por SOCUMO será el importe total de la subvención abonada (2.500,00 euros) más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de esta (29.09.2020) hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37 de la LGS).

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a la Sociedad Cultural Molinesa (SOCUMO), concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones o documentos que considere convenientes, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 94 del RLGS. Transcurrido el mismo, si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de reintegro.

Quinto.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS, el artículo 94 del RLGS y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: 33M9W9AXXZSF57DMZF7ZN2EM | Verificación: <https://dguadalajara.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 46